



Asamblea General

Distr.: General
8 de septiembre de 2008
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional 41º período de sesiones

Acta resumida de la 875ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 23 de junio de 2008, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Illescas. (España)

Sumario

Finalización y aprobación del proyecto de convenio sobre el contrato de transporte internacional de mercancías total o parcialmente marítimo (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo y presentarse en forma de memorando. Además, deberán incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se publicarán en un solo documento de corrección, poco después de finalizar el período de sesiones.

08-39358 (S)



Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

Finalización y aprobación del proyecto de convenio sobre el contrato de transporte internacional de mercancías total o parcialmente marítimo

(continuación) (A/CN.9/642, A/CN.9/645 y A/CN.9/658/Add.1-13)

Proyecto de artículo 63 (Pérdida del derecho a invocar el límite de la responsabilidad)

1. *Se aprueba en sustancia el proyecto de artículo 63 y se remite al grupo de redacción.*

Proyecto de artículo 64 (Plazo para el ejercicio de acciones)

2. *Se aprueba en sustancia el proyecto de artículo 64 y se remite al grupo de redacción.*

Proyecto de artículo 65 (Prórroga del plazo para el ejercicio de acciones)

3. **El Sr. Ibrahim Khalil Diallo** (Senegal), con el apoyo del **Sr. Imorou** (Benin), **el Sr. Nama** (Camerún), **la Sra. Traoré** (Observadora de Burkina Faso) y **el Sr. Ousseimi** (Observador del Níger), destacando las observaciones escritas sobre el proyecto de artículo 65 (A/CN.9/658/Add.1, párrafos 16 a 18), presentadas por una serie de Estados de África para expresar sus preocupaciones con respecto a los efectos potenciales del proyecto de artículo en determinadas jurisdicciones de África, dice que a fin de garantizar que el texto sea aceptable para la industria y, especialmente, para las compañías aseguradoras, la primera cláusula del proyecto de artículo 65, que dice “El plazo establecido en el artículo 64 no será susceptible de interrupción ni suspensión, pero” debería ser suprimida. El proyecto de artículo 65 quedaría entonces así: “La persona contra la que se dirija una reclamación podrá, en cualquier momento durante el curso de dicho plazo, prorrogarlo mediante una declaración dirigida al reclamante. Dicho plazo podrá volver a ser prorrogado mediante una o más declaraciones equivalentes”. De este modo, aunque el plazo inicial de dos años para presentar una reclamación no sufrirá modificaciones, no se prohibiría oficialmente la suspensión ni interrupción de ese plazo. El proyecto de artículo estaría entonces en consonancia con otros instrumentos internacionales pertinentes, como el Convenio de Varsovia.

4. **El Sr. Elsayed** (Egipto) dice que, ya que la segunda parte del proyecto de artículo 65 contradice la primera parte, se debería suprimir la segunda parte. Si se mantiene en su modalidad actual, el proyecto de artículo podría tener consecuencias negativas, ya que la prórroga potencialmente indefinida que estipula significa que una parte podría tomar a la otra por sorpresa en cualquier momento y esta última no podría programar apropiadamente sus acciones judiciales.

5. **El Sr. Morán Bovio** (España) dice que favorece que se mantenga el proyecto de artículo 65 en su modalidad actual, ya que consigue mantener el delicado equilibrio entre, por una parte, la necesidad de certidumbre y uniformidad jurídicas (al establecer un plazo de dos años para una reclamación) y, por otra parte, la necesidad de un cierto grado de flexibilidad (al permitir que se prorrogue ese plazo).

6. **El Sr. Miller** (Estados Unidos de América) apoya los comentarios realizados por el representante de España. Si se aprobara la propuesta de suprimir la primera parte de la primera frase del proyecto de artículo 65, la cuestión de la suspensión o interrupción del plazo de dos años establecido en el proyecto de artículo 64 estaría regida únicamente por el derecho interno, que varía considerablemente de un país a otro. Esto ha ocurrido con las Reglas de la Haya-Visby y ha conducido a una falta de uniformidad y de previsibilidad, especialmente para los cargadores, y ha alentado la búsqueda del foro más favorable. Su delegación había estado en un principio a favor de un plazo de un año para el ejercicio de acciones. La decisión de aumentar el plazo a dos años ofrece en gran medida la protección adicional que planteaba el representante del Senegal.

7. **El Sr. Mollmann** (Observador de Dinamarca) dice que apoya las declaraciones de los representantes de España y de los Estados Unidos. Aunque el proyecto de artículo 65, si se aprueba, exigiría que se enmienden las reglas ordinarias sobre la limitación de acciones de muchos Estados, incluidas las de su propio país, establecería un régimen uniforme a escala internacional. La prohibición de suspensión e interrupción sirve de contrapeso al aumento a dos años del plazo para el ejercicio de acciones, con respecto al plazo de un año que se estipulaba en las Reglas de la Haya-Visby, a las que estaba sometida la mayor parte del transporte marítimo. Su delegación había defendido en principio un plazo de un año y piensa que dos años

es un tiempo suficiente para que un cargador ejerza acciones.

8. **El Sr. Sharma** (India) recuerda que el Grupo de Trabajo mantuvo prolongadas negociaciones sobre el proyecto de artículo 65. En favor de la uniformidad jurídica, favorece mantener el texto en su redacción actual.

9. **El Sr. Sato** (Japón) dice que simpatiza con oposición de los países de África. Sin embargo, ya que el régimen jurídico pertinente difiere de un país a otro, es importante adoptar un criterio único con respecto a la cuestión de los plazos. Con respecto a las preocupaciones sobre la prórroga por declaración, expresadas por el representante de Egipto, recuerda que la práctica no es nueva, y ya estaba autorizada en las Reglas de La Haya-Visby y de Hamburgo.

10. **El Sr. Sandoval** (Chile) dice que es perfectamente posible reconciliar los dos imperativos de certidumbre y flexibilidad jurídicas dando cabida a un acuerdo sobre la prórroga del plazo para el ejercicio de acciones. Su delegación preferiría mantener la versión actual del proyecto de artículo 65.

11. **El Sr. Berlingieri** (Italia) dice que su delegación está a favor de mantener la versión actual del proyecto de artículo 65. Suprimir la primera parte del proyecto de artículo significaría que la cuestión de la suspensión o interrupción del plazo para el ejercicio de acciones estaría regido exclusivamente por el derecho interno, una situación que menoscabaría el objetivo de la Comisión de alcanzar la uniformidad.

12. **El Sr. Prosser** (Reino Unido), **el Sr. Kim In Hyeon** (República de Corea), **el Sr. Schelin** (Observador de Suecia) y **la Sra. Talbot** (Observadora de Nueva Zelanda), apoyan las declaraciones realizadas por los representantes de España y de los Estados Unidos.

13. **El Sr. Elsayed** (Egipto) clarifica que no está a favor de suprimir la primera frase del proyecto de artículo 65. Sin embargo, como algunos otros Estados, Egipto asume el punto de vista de que se establezcan plazos para la solicitud de la prórroga.

14. **El Sr. Essigone** (Gabón) dice que el plazo de dos años para el ejercicio de acciones está en consonancia con la práctica marítima internacional. Sin embargo, en su modalidad actual, el proyecto de artículo 65 no garantiza al demandante suficiente flexibilidad, y por

esa razón su delegación apoya la propuesta presentada por el representante del Senegal.

15. **El Sr. Mouloupo** (Observador del Congo) dice que, a fin de lograr un mayor equilibrio entre los intereses del porteador y los del demandante, y para evitar cualquier consecuencia negativa para las compañías aseguradoras, su delegación apoya firmemente la propuesta presentada por el representante del Senegal.

16. **El Sr. Mayer** (Suiza) dice que apoya que se mantenga la versión actual del proyecto de artículo 65 por dos razones. En primer lugar, es fundamental especificar un plazo para el ejercicio de acciones a fin de que los demandantes no tengan que remitirse a las disposiciones pertinentes de su derecho interno, que varían de una jurisdicción a otra y son a menudo muy complicadas. En segundo lugar, la claridad y la previsibilidad son esenciales para garantizar que los abogados del demandante y del demandado, en cualquier causa dada, no pierdan tiempo, ni por tanto dinero, innecesariamente.

17. **El Sr. Hu Zhengliang** (China) dice que el derecho de China permite la suspensión y la interrupción, pero no la prórroga; sin embargo, su delegación apoya el texto tal como está redactado en interés de la uniformidad.

18. **El Sr. Honka** (Observador de Finlandia) dice que los aseguradores de su país consideran que el plazo de dos años ofrece un tiempo suficiente para llegar a un arreglo; por tanto, apoya el texto actual.

19. **El Sr. Gombrii** (Noruega) dice que su delegación apoya mantener el texto actual debido a que la formulación de reglas claras aportará a ambas partes una inestimable claridad y certidumbre jurídica.

20. *Se aprueba en sustancia el proyecto de artículo 65 y se remite al grupo de redacción.*

Proyecto de artículo 66 (Acción de repetición)

21. **La Sra. Shall-Homa** (Nigeria) se pregunta por qué se debe permitir que una persona tenida por culpable presente una contrademanda después de la expiración del plazo para el ejercicio de acciones.

22. *Se aprueba en sustancia el proyecto de artículo 66 y se remite al grupo de redacción.*

Proyecto de artículo 67 (Acciones contra la persona identificada como porteador)

23. **El Sr. Imorou** (Benin) propone suprimir el término “arrendatario del buque” de la primera línea del proyecto de artículo 67, de conformidad con el proyecto de artículo 6, que excluye del ámbito del convenio los contratos de fletamento.

24. **El Sr. Moulopo** (Observador del Congo) dice que, debido a que el proyecto de convenio se aplica solamente al transporte de línea regular, apoya la propuesta del representante de Benin.

25. **El Sr. Mayer** (Suiza) dice que el proyecto de artículo 67 debe mantenerse puramente en interés de los cargadores y demandantes. Ofrece un plazo generoso para que el cargador ejerza acciones contra la otra parte en los casos en que no se haya identificado al porteador, una situación que se aborda en el proyecto de artículo 39.

26. **El Sr. Imorou** (Benin) dice que, a su entender, el proyecto de artículo 39 aborda el problema de identificar al porteador, mientras que el proyecto de artículo 67 asume que el porteador ha sido identificado.

27. **El Sr. Mbiah** (Observador de Ghana) dice que es verdad que el proyecto de artículo 39 y el proyecto de artículo 67 protegen a los cargadores porque brindan la oportunidad de ubicar al porteador real mediante la ejecución de acciones contra el propietario registrado o el arrendatario del buque; por tanto, el texto del proyecto de artículo 67 debe permanecer como está.

28. *Se aprueba en sustancia el proyecto de artículo 67 y se remite al grupo de redacción.*

29. **El Presidente** dice que, cuando examine por separado los proyectos de artículos del capítulo 14 (Jurisdicción), la Comisión debe tener en cuenta que en el proyecto de artículo 76 figura una cláusula “de remisión explícita” que establece que solamente los Estados que realicen una declaración positiva están obligados a cumplir las disposiciones del capítulo.

30. **La Sra. Downing** (Australia) dice que, debido a que en el capítulo 14 no figuraba una disposición como la del proyecto de artículo 77, párrafo 5, en la que se indica que se tendrá por nulo todo acuerdo contrario a ese artículo, su delegación entendió que el proyecto de artículo 76 significaba que los Estados que eligieran la remisión explícita, se reservaban el derecho a regular las cuestiones de jurisdicción según su derecho interno.

Es una cuestión fundamental para su delegación que los reclamantes de la carga australianos puedan ejecutar acciones en Australia.

31. **El Sr. Oyarzábal** (Observador de Argentina) dice que su delegación habría preferido que no se hubiese dado cabida a un acuerdo exclusivo de elección de foro, que ha sido excluido en varios acuerdos de transporte multimodal del MERCOSUR. En su jurisdicción nacional, la determinación de la jurisdicción o la sujeción al arbitraje puede siempre realizarse retroactivamente, en otras palabras, después de los sucesos que han dado origen a la disputa.

32. **El Sr. Sato** (Japón) dice que, a su entender, el proyecto de artículo 76 otorga flexibilidad al Estado contratante para regular la cuestión de la jurisdicción y tiene el pleno apoyo de su delegación.

33. **El Sr. Miller** (Estados Unidos de América) dice que su delegación apoya el capítulo 14 en su totalidad; representa un acuerdo cuidadosamente elaborado en el Grupo de Trabajo. Está de acuerdo con la interpretación de que los Estados que no hayan optado mantienen el poder de ofrecer más o menos protección a los demandantes, de conformidad con el derecho interno. Los capítulos sobre arbitraje y jurisdicción son similares en muchos aspectos, pero el capítulo sobre el arbitraje ha sido redactado para armonizarlo con la Convención de Nueva York sobre el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras.

Proyecto de artículo 68 (Acciones contra el porteador) y definiciones de “domicilio” y “tribunal competente”

34. **El Presidente** señala que las definiciones de “domicilio” y “tribunal competente” que figuran en el proyecto de artículo 1, párrafos 28 y 29, están relacionadas con el proyecto de artículo 68.

35. *Se aprueban en sustancia el proyecto de artículo 68 y el proyecto de artículo 1, párrafos 28 y 29, y se remiten al grupo de redacción.*

Proyecto de artículo 69 (Acuerdos de elección del foro)

36. **La Sra. Downing** (Australia), refiriéndose a las observaciones escritas de su Gobierno (A/CN.9/658, párrafo 63), dice que en el párrafo 2 (c) el significado de “adecuada y oportunamente informada” es poco claro y podría dar lugar a muchos pleitos. Su Gobierno no apoya el principio de que el destinatario o un

tercero puedan quedar vinculados a menos que hayan dado su consentimiento.

37. **El Sr. Elsayed** (Egipto) dice que comparte las preocupaciones expresadas por la representante de Australia ante la idea de vincular a una persona por un pacto exclusivo de elección de foro cuando esa persona no es parte de un acuerdo.

38. **La Sra. Carlson** (Estados Unidos de América) dice que está de acuerdo con la representante de Australia en que cualquier país que no haya optado por el capítulo 14 puede regular las cuestiones de jurisdicción según su derecho interno. El proyecto de artículo 69 y el capítulo 14 en su totalidad forman parte de un compromiso cuidadosamente elaborado. Al llegar un acuerdo en la redacción del párrafo 2 (c), el Grupo de Trabajo decidió que el derecho interno debía determinar lo que constituía información adecuada y oportuna. Su delegación apoya que se mantenga la redacción actual del proyecto de artículo 69.

39. *Se aprueba en sustancia el proyecto de artículo 69 y se remite al grupo de redacción.*

Proyecto de artículo 70 (Acciones contra la parte ejecutante marítima) y proyecto de artículo 71 (Inexistencia de otros criterios de atribución de competencia adicionales)

40. *Se aprueban en sustancia los proyectos de artículo 70 y 71 y se remiten al grupo de redacción.*

Proyecto de artículo 72 (Embargo preventivo y otras medidas cautelares)

41. **El Sr. Lebedev** (Federación de Rusia) dice que los términos generales del proyecto de artículo 72, subpárrafo (a), que establece la condición para el cumplimiento de los requisitos enunciados en el capítulo 14, deja margen a la interpretación. El orador cree entender que significa que un tribunal que otorga una medida cautelar es competente para conocer el fondo de un litigio si tiene jurisdicción según cualquiera de las disposiciones del capítulo 14. Le interesaría escuchar si otras delegaciones tienen una interpretación diferente del párrafo (a).

42. **La Sra. Carlson** (Estados Unidos de América) y **el Sr. Elsayed** (Egipto) están de acuerdo con esa interpretación.

43. *Se aprueba en sustancia el proyecto de artículo 72 y se remite al grupo de redacción.*

Se suspende la sesión a las 11.45 horas y se reanuda a las 12.15 horas.

Proyecto de artículo 73 (Consolidación y traslado de acciones) y proyecto de artículo 74 (Acuerdos posteriores al nacimiento de una controversia y jurisdicción en casos de comparecencia del demandado)

44. *Se aprueban en sustancia los proyectos de artículos 73 y 74 y se remiten al grupo de redacción.*

Proyecto de artículo 75 (Reconocimiento y ejecución)

45. **El Sr. Miller** (Estados Unidos de América) señala que el Grupo de Trabajo ha pasado por alto los cambios correspondientes que son necesarios después de que decidiera oponerse a un criterio de remisión explícita parcial con respecto al capítulo sobre jurisdicción. El orador propone que se suprima el subpárrafo (b) del párrafo 2, y que se combinen el encabezamiento y el subpárrafo (a).

46. **El Sr. Sharma** (India), **el Sr. Sato** (Japón) y **el Sr. Berlingieri** (Italia) apoyan la corrección técnica propuesta por el representante de los Estados Unidos.

47. *Se aprueba en sustancia el proyecto de artículo 75, en su forma enmendada, y se remite al grupo de redacción.*

Proyecto de artículo 76 (Aplicación del capítulo 14)

48. **El Presidente** cree entender que la Comisión acepta la cláusula de remisión explícita, como se establece en el proyecto de artículo 76.

49. *Se aprueba en sustancia el proyecto de artículo 76 y se remite al grupo de redacción.*

50. **El Presidente** recuerda la Comisión que en el proyecto de artículo 80 figura una cláusula de remisión explícita que atañe a todo el capítulo 15 sobre arbitraje.

Proyecto de artículo 77 (Acuerdos de arbitraje)

51. **El Sr. Kim In Hyeon** (República de Corea) señala que “la persona que dirija una reclamación contra el porteador” en el proyecto de artículo 77 se describe en otros lugares del proyecto de convenio unas veces como el “reclamante” (proyectos de artículos 18 y 50), y otras veces como el “demandante” (proyectos de artículos 68 y 70). El empleo de dichos términos debería uniformarse.

52. **El Sr. Miller** (Estados Unidos de América), apoyado por **el Sr. Sato** (Japón) dice que el grupo de redacción puede abordar la cuestión de la uniformidad. Simplemente le gustaría señalar que la palabra “demandante” no se debería utilizar como la “la persona que dirija una reclamación contra el porteador” en los capítulos 14 y 15, ya que en este caso se hace específicamente referencia al reclamante de la carga, y “demandante” podría interpretarse como cualquier persona que presenta una reclamación, incluido el porteador.

53. **La Sra. Czerwenka** (Alemania) dice que su delegación está satisfecha con el proyecto de artículo tal como está actualmente redactado.

54. *Se aprueba en sustancia el proyecto de artículo 77 y se remite al grupo de redacción.*

Proyecto de artículo 78 (Acuerdos de arbitraje en el transporte no regular)

55. *Se aprueba en sustancia el proyecto de artículo 78 y se remite al grupo de redacción.*

Proyecto de artículo 79 (Aplicación del capítulo 15)

56. **La Sra. Marcovčić Kostelac** (Observadora de Croacia) se pregunta qué ocurriría en el caso en que un Estado Contratante hubiera optado por declarar aplicable el régimen del capítulo 15 pero no el del capítulo 14, ya que el proyecto de artículo agrupa a los dos capítulos.

57. **El Sr. Miller** (Estados Unidos de América) dice que en algunas jurisdicciones las disposiciones del capítulo 14 podrían interpretarse como que excluyen todas las cláusulas de resolución de disputas. El objetivo del capítulo 15 es el de interferir lo menos posible con el sistema de arbitraje y garantizar que, si un Estado ha declarado aplicable el capítulo sobre jurisdicción, las partes no pueden eludir la aplicación de este capítulo por medio del arbitraje. En el caso improbable de que un Estado Contratante declarara aplicable el capítulo 15 sin declarar aplicable el capítulo 14, la referencia al capítulo 14 carecería probablemente de sentido pero no causaría problema alguno.

58. *Se aprueba en sustancia el proyecto de artículo 79 y se remite al grupo de redacción.*

Proyecto de artículo 80 (Aplicación del capítulo 15)

59. *Se aprueba en sustancia el proyecto de artículo 80 y se remite al grupo de redacción.*

Proyecto de artículo 81 (Disposiciones generales)

60. **La Sra. Czerwenka** (Alemania) dice que el texto de la enmienda propuesta por su delegación al proyecto de artículo 81 se distribuirá a la brevedad.

61. **El Presidente** dice que cree entender que la Comisión desea postergar el examen del proyecto de artículo 81 hasta que tenga en su poder la enmienda propuesta.

62. *Así queda acordado.*

Proyecto de artículo 83 (Normas especiales relativas a los animales vivos y a algunas otras mercancías)

63. **El Sr. Sato** (Japón) recuerda una enmienda propuesta por el Japón en sus observaciones escritas (A/CN.9/658/Add.6, párrafo 6) para garantizar la uniformidad en la redacción de este proyecto de artículo y la del proyecto de artículo 63. Propone que después de las palabras “mencionadas en el artículo 19” se incluyan las palabras siguientes en el subpárrafo (a): “cometido con la intención de causar tal pérdida de las mercancías o tal daño a las mismas, así como la pérdida originada por el retraso, o”.

64. **El Sr. Berlingieri** (Italia), **el Sr. Miller** (Estados Unidos de América), **el Sr. van der Ziel** (Observador de los Países Bajos), **el Sr. Morán Bovio** (España), **el Sr. Kim In Hyeon** (República de Corea), **el Sr. Sharma** (India) y **el Sr. Maradiaga** (Honduras) apoyan la propuesta del Japón.

65. *Se aprueba en sustancia el proyecto de artículo 83, en su forma enmendada, y se remite al grupo de redacción.*

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.